

**Res. UAIP/3289/RR/1327/2018(2)**

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del uno de octubre de dos mil dieciocho.

Por recibidos: *(i)* Oficio N° 1710-2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, suscrito por el Juez Quinto de Instrucción de San Salvador, enviado a esta Unidad el 26 de septiembre de 2018, en el cual hace saber: "... que en esta sede judicial se instruye el proceso penal con número de expediente fiscal 05-UIF-2016 y referencia judicial 88-2018-3/4, en contra de los imputados: (...) 2) Carlos Mauricio Funes Cartagena..." (sic); *(ii)* Oficio No. 1307-3 de fecha 20 de septiembre de 2018, suscrito por los Jueces del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, remitido a esta Unidad el 21 de septiembre de 2018, en dicho comunicado hace del conocimiento: "... referencia fiscal 09-UIF-16 y con número de referencia judicial 108-2018 (...) Asimismo (...) fue del conocimiento que este Tribunal de Sentencia, de manera Colegiada por los suscritos ..." (sic) (resaltados y subrayados omitidos).

*(iii)* Oficio N° 1332-3 de fecha 28 de septiembre de 2018, suscrito por la Jueza Primera Vocal y el Juez Segundo Vocal, ambos del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, con oficio adjunto.

***Considerando:***

**I.** El 17 de septiembre de 2018 el licenciado XXXXXXXXXXXX y la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX enviaron a esta Unidad la solicitud de información número 3289/2018, en la cual solicitaron: "... Datos de identificación de los procesos penales instruidos en contra de los Ex Presidentes Elías Antonio Saca y Mauricio Funes (Destape a la Corrupción y Saqueo Público), es decir, el número de expediente fiscal, número de expediente judicial y nombre del juez(a) o tribunal que está conociendo de los caso[s] supra..." (sic).

El 19 de septiembre de 2018 mediante resolución con referencia UAIP/3289/Radmisión/1272/2018(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información al Juez Presidente del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador y al Juez Quinto de Instrucción de San Salvador, por medio de los memorandos con referencias UAIP/1533/3289/2018(2) y UAIP/1534/3289/2018(2), de esa misma fecha.

**II.** Respecto al oficio N° 1332-3, es importante aclarar que se realizó una llamada a la Secretaria del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, en vista que se advirtió que en la información que se remitió a esta Unidad mediante el Oficio No. 1307-3, contenía

información de datos personales del imputado como nombres de sus padres, dirección y número de Documento Único de Identidad, los cuales no podían ser divulgados de conformidad a los arts. 6 letra a), 24 letra c) y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

La primera disposición de la Ley antes mencionada establece que se entenderá por datos personales, al respecto dice: “[l]a información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga” (sic).

Y, la segunda disposición de la Ley en referencia, estipula que la información es confidencial: “... c) [l]os datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión...” (sic).

En igual sentido, es importante tener en cuenta el art. 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual hace referencia a la responsabilidad de los funcionarios, con relación a ello, regula lo siguiente: “Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información” (sic).

Del contenido de las disposiciones antes indicadas, se tiene que al divulgar dicha información se vulneraría el derecho de protección de datos personales del imputado en mención.

En este punto es preciso aclarar que en el presente caso se revela el nombre del imputado por ser un exfuncionario público y por consiguiente existe un interés general en conocer el caso; sin embargo, esto no exime a la Institución de la publicación de datos personales contenida en el art. 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública y en atención a ello, se le requirió al Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador que eliminará los datos personales antes señalados.

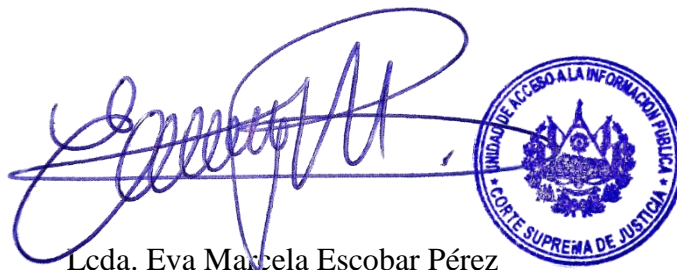
**III.** En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las

Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar a los peticionarios la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entrégase al licenciado XXXXXXXXXXXX y la señora XXXXXXXXXXX, los documentos que a continuación se detallan: *(i)* Oficio N° 1710-2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, suscrito por el Juez Quinto de Instrucción de San Salvador, enviado a esta Unidad el 26 de septiembre de 2018. *(ii)* Oficio N° 1332-3 de fecha 28 de septiembre de 2018, suscrito por la Jueza Primera Vocal y el Juez Segundo Vocal, ambos del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, por los argumentos expuestos en el apartado II de esta resolución.

2. *Notifíquese.*



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.